



RADICADO: 2021-0407
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ PAREDES BLANCO
DEMANDADO: MEDISALUD DEL CARIBE S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó memorial solicitando al despacho que proceda a la notificación de MEDISALUD DEL CARIBE S.A.S. Sírvase proveer.
Soledad, 30 de noviembre de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se aprecia el memorial suscrito por el Dr. FRED IVAN TOVAR SANTAMARIA en calidad de apoderado judicial del demandante, mediante el cual manifiesta al despacho bajo la gravedad del juramento que el correo utilizado por la sociedad demandada para efecto de notificaciones es medisaluddelcaribe@gmail.com, y no el que registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio. En virtud de lo anterior, solicita al despacho remitir al aludido correo electrónico el auto admisorio de la demanda.

Al respecto resulta pertinente precisar que, en efecto, mediante auto del 21 de septiembre de 2021 se dispuso admitir la demanda de LUIS JOSÉ PAREDES BLANCO contra MEDISALUD DEL CARIBE S.A.S. y se ordenó la notificación personal de la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

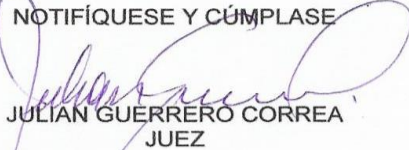
Sobre el particular es menester indicarle al solicitante que si bien el decreto 806 de 2020 introdujo modificaciones respecto de la notificación personal, esto es, en cuanto a los medios y forma de realizarla, también es cierto que desde la implementación del CGP, en armonía con el artículo 41 del CPTSS, la carga de la notificación corresponde a la parte demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha efectuado el trámite de notificación personal a la luz del decreto 806 de 2020 se le requerirá para que efectúe la diligencia de notificación y una vez se acredite ante el despacho se continuará con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud incoada por el apoderado judicial del demandante y en su lugar, se le requerirá para que efectúe la diligencia de notificación y una vez se acredite ante el despacho se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL